



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 27 de octubre de 2011, han quedado definitivamente aprobadas las ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Villagonzalo Pedernales, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde,  
Juan Carlos de la Fuente Ruiz

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

##### II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios en el Cementerio Municipal de Villagonzalo Pedernales:

- 1) Concesión por 10, 25, 50 y 75 años de sepulturas, nichos y columbarios.
- 2) Prestación de servicios y realización de actividades.

##### III. – DEVENGO.

Artículo 3. – La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.



## IV. – EL SUJETO PASIVO.

## Artículo 4. –

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. – La responsabilidad solidaria y subsidiaria podrá exigirse conforme a los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria (58/2003, de 17 de diciembre).

## V. – DERECHOS DE OCUPACIÓN.

## Artículo 5. –

1. – La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de setenta y cinco, cincuenta, veinticinco o diez años.

2. – Los concesionarios podrán solicitar su transformación en concesiones de mayor duración, satisfaciendo la diferencia de la tasa aplicable respecto a la anteriormente aplicada.

3. – Cuando haya finalizado el periodo de la concesión se podrá renovar por otro periodo igual, con abono de las tarifas vigentes establecidas en la ordenanza.

## VI. – CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 6. – La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

TIPO	PLAZAS	TIEMPO/AÑOS	PRECIO/U/€	IMPORTE T./€
SEPULTURA	1	10	18,00	180,00
SEPULTURA	2	10	18,00	360,00
SEPULTURA	3	10	18,00	540,00
NICHO	1	10	18,00	180,00
COLUMBARIO	1	10	10,00	100,00
SEPULTURA	1	25	18,00	450,00
SEPULTURA	2	25	18,00	900,00
SEPULTURA	3	25	18,00	1.350,00
NICHO COLUMBARIO	1	25	18,00	450,00
COLUMBARIO	1	25	10,00	250,00
SEPULTURA	1	50	18,00	900,00
SEPULTURA	2	50	18,00	1.800,00
SEPULTURA	3	50	18,00	2.700,00
NICHO	1	50	18,00	900,00
COLUMBARIO	1	50	10,00	500,00
SEPULTURA	1	75	18,00	1.350,00
SEPULTURA	2	75	18,00	2.700,00
SEPULTURA	3	75	18,00	4.050,00
NICHO	1	75	18,00	1.350,00
COLUMBARIO	1	75	10,00	750,00



SERVICIOS:	
ENTERRAMIENTOS EN SEPULTURAS Y NICHOS:	
INHUMACIÓN	120,00
REDUCCIÓN	250,00
DESMONTE	230,00
ENTERRAMIENTO DE CENIZAS:	
INHUMACIÓN	90,00
DESMONTE	230,00

Si se hicieren obras se devengará la tasa e impuesto correspondiente conforme a la naturaleza de las mismas y en aplicación de las ordenanzas fiscales que rijan ambos tributos.

Estas tarifas se incrementarán anualmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior, siempre que esta sea positiva.

VII. – *Exenciones y bonificaciones.*

Artículo 7. –

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.

c) Los enterramientos de soldados y clases de tropa empadronados en Villagonzalo Pedernales, fallecidos en acto de servicio.

d) Los que por causas excepcionales deban de ser costeados por el propio Ayuntamiento.

2. – Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

En caso de permutar de una ocupación por otra en el mismo Cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación el 50 por ciento del valor actual de la que cede. La liquidación a cargo del contribuyente, por estas compensaciones en ningún caso podrá ser negativa para el Ayuntamiento.

*Disposición adicional. –*

Esta ordenanza fiscal se complementará con el Reglamento Municipal del Cementerio del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales aprobado el 13 de mayo de 2004 («Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 156 de fecha 17 de agosto de 2004).

*Entrada en vigor. –*

Esta ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, página web del Ayuntamiento:

[www.villagonzalopedernales.es](http://www.villagonzalopedernales.es) y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 217, de fecha 14 de noviembre de 2011, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el



mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde,  
Juan Carlos de la Fuente Ruiz

El Secretario,  
Enrique Rodríguez García